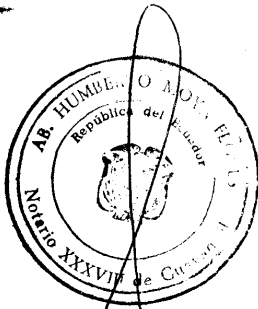




Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



***No. 087/2007 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
DRACMA S.A. -----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de Julio del año dos mil siete, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, la señora **GUADALUPE ALEXANDRA MEJÍA ANDA**, por sus propios derechos, quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **EDGAR ELOY MEJÍA ANDA**, por sus propios derechos, quien declara ser: de estado civil casado mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor



siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la Constitución de Compañía Anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA**

PRIMERA.- FUNDADORES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía anónima **DRACMA S.A.**, como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: **a)** La señora **GUADALUPE ALEXANDRA MEJÍA ANDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en Guayaquil; y, **b)** El señor **EDGAR ELOY MEJÍA ANDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a: **A)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler, comercialización y mantenimiento de lo siguiente: **UNO.-** De utensilios de cocina elaborados en acero quirúrgico y equipos médicos. **DOS.-** De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas,



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



receptores de sonidos, sistemas de altavoces para conferencias, gramófonos, dictáfonos y grabadores de cinta magnetofónica, disco de gramófono, cinta, cassettes y magazines magnetofónicos y para televisión con o sin grabación, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente al internet; sus partes y repuestos **TRES.-** De equipos de refrigeración, acondicionadores de aires. **CUATRO.-** De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas sus accesorios y repuestos. **CINCO.-** De productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **SEIS.-** De toda clase de equipos para adecuar e instalar en puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves. **SIETE.-** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera ganadera, avícola y agrícola. **OCHO.-** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **NUEVE.-** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios. **DIEZ.-** De equipos y productos médicos, farmacéuticos y cosmetología, medicamentos de uso humano y animal, reactivos



de laboratorios, biomateriales odontológicos

ONCE.- De papelería y suministros de oficina en general, hojas, carpetas, cuadernos, folletos, álbumes, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias, científicas, pedagógicas, religiosas, informativa, cultural y de enseñanza técnica e instructiva. **DOCE.-** De

materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción y decoración; pinturas, bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **TRECE.-** De equipos de seguridad industrial, tales como extintores, cascos, botas, uniformes, poleas y toda herramienta que se utilice en la materia. A prestar servicios de mantenimiento y reparación de hornos refractarios, limpieza en general, efectuar trabajos de soldadura autógena y eléctrica; **B)** Podrá dar todo tipo de mantenimiento y limpieza industrial a toda clase de fábricas, empresas, sean éstas públicas y privadas en general. **C)** Fomentar, promocionar, impulsar y desarrollar el turismo en todas sus clases, a nivel nacional o internacional, tales como la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, residenciales, clubes vacacionales, restaurantes con o sin servicio de comida a domicilio, bares, discotecas,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



alquiler de todo tipo de vehículos y naves, sean
estos propios o fletados. **D)** A la actividad

agrícola, agropecuaria y agroindustrial y

dedicará al cultivo, procesamiento

industrialización, comercialización de productos

agrícolas, así también la exportación e

importación de toda clase de productos agrícolas,

en estado natural, procesados y/o congelados

industrialmente, de insumos, maquinarias, partes

y repuestos acordes con su objeto social; a la

producción de cereales, oleaginosas, graníferas,

forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y

tés, frutícolas, forestales, granjas avícolas. **E)** La

Compañía también tendrá por objeto la siembra,

cosecha, venta, importación y exportación de toda

clase de flores, rosas, etcétera., (FLORICULTURA).

F) También podrá dedicarse al desarrollo, crianza

y explotación de toda clase de ganado mayor y

menor, así como también, a la compraventa,

acopio, importación, exportación, consignación,

distribución, instalación de depósitos,

supermercados, supermarket, tiendas, ferias

almacenes de ramas generales referentes a los

productos, subproductos y derivados en la

realización del objeto agropecuario, comercio al

por mayor y al por menor de abastos y venta de

viveres de primera necesidad. Así mismo podrá

importar ganado y productos para la agricultura y



ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. **G)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. **H)** A la construcción en general, sean de calles, carreteras, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de sistemas eléctricos, aguas lluvias y servidas, puentes, avenidas, viviendas sean estas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificio, residencias, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, puertos e instalaciones agrícolas, industriales y comerciales, inclusive podrá construir bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación, compra, venta, arriendo de maquinarias pesadas para la construcción y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. **I)** A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama. **J)** Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. **K)** Administración y comercialización de productos del mar, tales como larvas de camarón, camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langosta,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

langostino, y otras especies bioacuáticas entre las cuales se incluyen la de cautiverio. A la implantación de laboratorios de larvas, su administración, producción y comercialización. **L)**

Exportar, importar, compra, venta, distribución de ropa, calzado y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, sean de tela, plástico y sus derivados. **M)** Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; y de la comunicación; y telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. **N)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. **O)** A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. **P)** Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica, realizar documentales, filmación de comerciales, programas de televisión, filmación de



videos clips, elaboración de proyectos de formato DVD, post producción y producción en 2D y 3D; realización de cds interactivos (multimedia), vender equipos y accesorios para televisión, realizar talleres, seminarios, cursos de avanzada en la rama de cine y televisión, marketing, ventas, tributario, financiero y motivacional; al desarrollo de campañas educativas e informativas, infomerciales, comerciales, promoción, turística; se dedicará a la publicidad en general, marketing y sondeos de opinión; a la promoción de espectáculos. **Q)** Se podrá dedicar a la comercialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarras u otras, llantas de toda medida, motores nuevos o usados de diferentes marcas; y venta de toda clase de combustibles y sus derivados, instalación de gasolineras y de sus derivados. **R)** Podrá brindar asesoramiento en el área financiera, económica, bursátil, técnica, contable, jurídica, agrícola, mercadeo, comercial, así como realizar investigaciones de mercadeo y comercialización interna. **S)** En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de



Ab. HUMBERTO MOZA FLORES
NOTARIO

naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **CLÁUSULA**

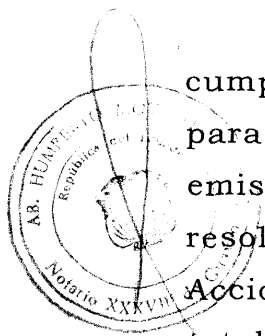


TERCERA.- DENOMINACIÓN.- La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este documento se denominará **DRACMA S.A.**

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de este contrato de Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. **CLÁUSULA**

QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. **CLÁUSULA SEXTA.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía,



cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta Cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.



Ab. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA**

NOVENA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente. **CLÁUSULA**

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Las intervinientes, en su calidad de fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura ha sido suscrito en su totalidad y ha sido pagado íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) La señora **GUADALUPE ALEXANDRA MEJÍA ANDA-**, ha suscrito setecientas noventa y dos (792) acciones, y para pagar el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de Ciento noventa y ocho dólares de los estados unidos de américa (US\$ 198,00); y, b) **EDGAR ELOY MEJÍA ANDA** ha suscrito ocho (8) acciones, y para pagar el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas ha entregado en



numerario la suma de Dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,00). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las ochocientas acciones y, por lo tanto, al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito extendido por el Banco Bolivariano, que se acompaña para los efectos del caso. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-

Los accionistas fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES DE**

LA COMPAÑÍA DRACMA S.A." CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO

PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO,**

LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y



administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-**

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de falta o ausencia o impedimento del Gerente General, éste será reemplazado por el Presidente. **CAPÍTULO**

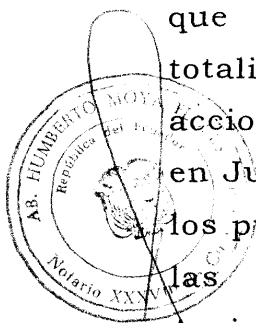
TERCERO DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO QUINTO.-

La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO SEXTO.-**

Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre



que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.**- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que



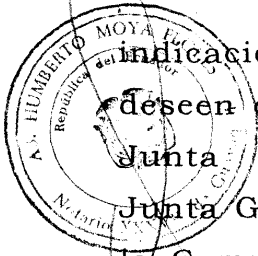
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones

especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Decimocuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando la solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con



indicación específica del punto o los puntos que
~~deseen~~ que sea materia de la consideración de la
Junta General. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La

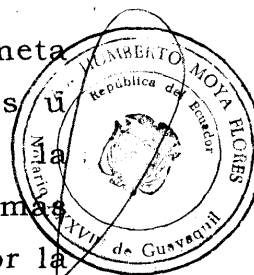
Junta General será presidida por el Presidente de
la Compañía, y actuará de secretario el Gerente
General de la Compañía. De cada sesión se
levantará un acta que podrá aprobarse en la
misma sesión, y todas las resoluciones surtirán
efecto inmediatamente. En caso de ausencia del
Presidente presidirá la Junta la persona que al
efecto designen los concurrentes. En caso de falta
del Gerente General de la Compañía actuará como
Secretario la persona que también designen los
concurrentes. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-**

Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda
resolución de Junta General de Accionistas deberá
ser tomada por mayoría de votos del capital
pagado concurrente a la reunión. Los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-**

Son atribuciones de la Junta General de
Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente
General y al Comisario de la Compañía; **b)** Aceptar
las renunciaciones o excusas de los mencionados
funcionarios y removerlos libremente cuando lo
estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones,
honorarios o viáticos de los mismos funcionarios
mencionados; **d)** Conocer los informes, balances y

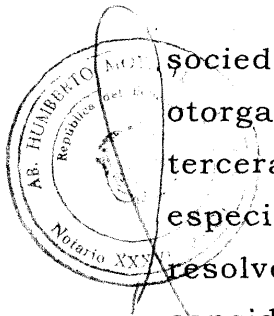


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos, u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe el Comisario;

e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; **g)** Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; **h)** Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en otras sociedades; **i)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; **j)** Reformar el contrato social de conformidad con la ley; **k)** Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; **l)** Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o consolidación de la Compañía con otras

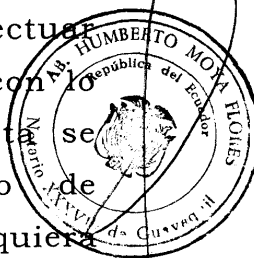


sociedades; **m)** Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial; **n)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; **o)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, **p)** Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO**

DECIMOQUINTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: **a)** Aumentar, disminuir o modificar el capital social; **b)** Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; **c)** Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; **d)** Disolver y liquidar la Compañía; y, **e)** Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. **ARTÍCULO**

DECIMOSEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Decimotercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución. **CAPÍTULO CUARTO DEL**

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- El Presidente de la Compañía, será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario; **b)** Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la Compañía; **c)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **d)** Presidir las sesiones supradichas; **e)** Vigilar que se lleve debidamente el Libro de



Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, **f)** Las demás que señalen

estos Estatutos. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** El

Gerente General será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta General; **c)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **d)** Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **e)** Conservar bajo su custodia el Libro de

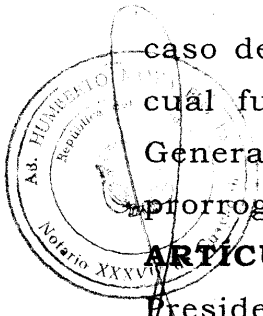


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la

administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; y, h) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General. **ARTÍCULO DECIMONOVENO.** No obstante lo establecido en el literal a) del artículo anterior, el Gerente General no podrá enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente General no podrá otorgar fianzas a nombre de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con las mismas limitaciones establecidas en el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En



caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, no tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre la memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

VIGÉSIMO CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Al hacer reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo

menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán

a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La

Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma

Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En caso

de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Las contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Jesenia Rodríguez Loor, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente Escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr con los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e inclusive para convocar a la Primera Junta General de Accionistas.- Abogada Jesenia Rodríguez Loor.- Registro once mil ochocientos



Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC009351-4

000351-4

A CO

CANTIDAD
\$2.00
\$198.00

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7144916
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ LOOR JESENIA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2007 2:15:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- DRACMA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091536881

MEJIA ANDA EDGAR ELOY

GUAYAS/GUAYASQUITO/BOLIVAR (SAGRARIO)

17 MARZO 1975

REG. CIVIL 085-1-0078-08874 M

GUAYAS GUAYASQUITO

17 MARZO 1975

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** U439314342

NACIONALIDAD CASADO ANA CISTERNAS ROSADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION EDGAR MEJIA MANTILLA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GUADALUPE ANDA VASCONEZ DE M

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUAYASQUITO

12/02/2003

FECHA DE EXPIRACION 12/02/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0317149

Gys

DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GUAYASQUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACION

Consulta 2007

15 DE ABRIL DE 2007

007-0413 NUMERO

0915368815 CEDULA

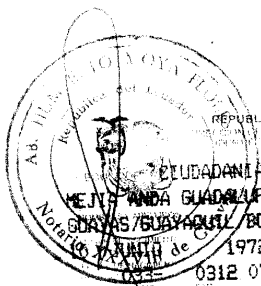
MEJIA ANDA EDGAR ELOY

GUAYAS PROVINCIA

XIMENA PARROQUIA

GUAYASQUITO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 091434275
MEJIA ANA GUADALUPE ALEXANDRA
GUAYAS/GUAYAS/ BOLIVAR /SABRARIO/
1972
0312 07024
GUAYAS GUAYAS
CARBO /CONCEPCION/ 1972



ECUATORIANA*****

5433313422

SOLTERO

SECUNDARIA

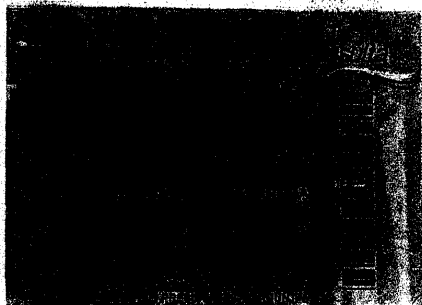
EDGAR EFREN MEJIA

MARIA GUADALUPE ANI

GUAYAS

25/06/2013

REN
Gys



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMP. 10M



veintidós del Colegio de Abogados del Guayas.-

Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se

eleva a Escritura Pública, se agregan documentos

de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin,

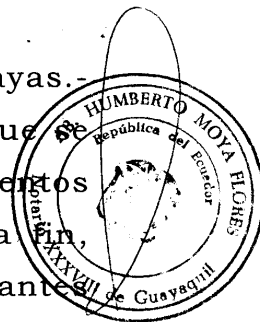
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes

quienes la aprueban en todas sus partes, se

afirman, ratifican y firman en unidad de acto,

conmigo el Notario. Doy fe.-



GUADALUPE ALEXANDRA MEJÍA ANDA

Ced. U. No. 0914242753

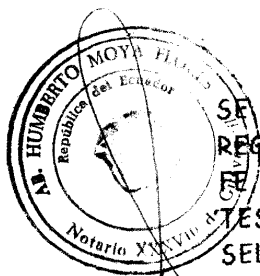
Cert. Vot. 135-0447

EDGAR ELOY MEJÍA ANDA

Ced. U. No. 0915368815

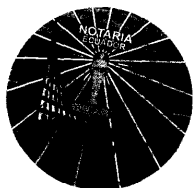
Cert. Vot. 007-0463

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN DIECISIÉS FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 09 DE JULIO DEL 2007



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **07-G-IJ-0004501** DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **10 DE JULIO DEL 2.007**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA DRACMA S.A. LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **06 DE JULIO DEL 2.007**.

GUAYAQUIL, JULIO 12 DEL 2.007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO





NUMERO DE REPERTORIO: 34.899
FECHA DE REPERTORIO: 12/jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:38

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha doce de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004501, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez De Pesántez**, el **10 de julio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DRACMA S.A.**, de fojas **79.278 a 79.310**, Registro Mercantil número **14.231**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 34899



S

REVISADO POR:

RF



Zoila Cedeño

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0012627

Guayaquil, 23 JUL 2007

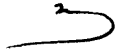
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **DRACMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Paola.